

LEY 7.352

**Declarando de utilidad pública y sujeta a expropiación,
fracción de tierra en el partido de Tandil**

La Plata, 2 de febrero de 1968.

Visto la autorización del Gobierno nacional concedida por decreto 9.640/67, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Art. 1º Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación la fracción de tierra designada catastralmente como Circunscripción I, Sección C, Manzana 100a., Parcelas 8 y 9 del partido de Tandil, que fuera afectada por la construcción de monobloques de viviendas.

Art. 2º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se atenderá con la siguiente imputación: Presupuesto de Capital 1967, Anexo V; Grupo 1º a), Item 3, Finalidad 6, Función 02, Programa 3, Objeto 2, Unidad de Inversión 1; U. G. V. P.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

IMAZ.

C. E. BAUER.

Registrada bajo el número siete mil trescientos cincuenta y dos (7.352).

H. K. BRENNER.